

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Teo (La Coaña), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, la finca urbana sita en la parroquia de Caló, de dicho Ayuntamiento, de una superficie de sesenta y uno coma sesenta y cinco metros cuadrados, incautada por Responsabilidades Políticas a la Entidad «Oficios y Profesiones Varias de Caló», cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terreno propio, y por el Sur, Este y Oeste, ídem, entrada y carretera, para instalar en ella la Escuela de niñas de Ameneiro.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considera resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 118/1965, de 14 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Trigueros del Valle el solar, propiedad del Estado, sito en dicha localidad, calle de Carrera, número 5, para la construcción de un Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico.

En ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro la Delegación de Hacienda de Valladolid eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en la que solicita la cesión del edificio que nos ocupa para la construcción de un Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, el solar sito en dicho Ayuntamiento, calle Carrera, número cinco, de una extensión superficial de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por la derecha, travesía de la calle Carrera; izquierda, calle Carrera, y fondo, Alejandro Gutiérrez, con el fin de ser dedicado a la construcción de un Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito interpuesto por «Agrícola Conservera, S. L.», en liquidación, contra inscripción en el Índice de Empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades en la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de octubre de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 12.437, interpuesto por «Agrícola Con-

servera, S. L.», en liquidación, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de junio de 1963, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 23 de julio de 1962 que ratificó la inscripción de dicha entidad en el Índice de Empresas sujetas a tributar por el Impuesto sobre Sociedades en la provincia de Castellón:

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de «Agrícola Conservera, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1963 sobre inclusión de la recurrente en el Índice de las sujetas al Impuesto de Sociedades, debemos confirmarle y lo hacemos en todo por ser conforme a derecho, sin que proceda hacer más declaraciones y sin expresa imposición de costas»:

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda se cumpla el mencionado fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 15 de enero de 1965 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos de cobre por procedimiento electrolítico, laminación y demás transformaciones del cobre y derivados durante el primer semestre de 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio nacional entre los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las mencionadas actividades durante el año 1964.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 3 de diciembre de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, así como la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre los contribuyentes encuadrados en los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimiento Electrolítico y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, del Sindicato Nacional del Metal, y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra por su especial régimen tributario, y afectando en las restantes a los contribuyentes incluidos en la relación presentada en su día por la Agrupación solicitante, debidamente rectificada, y que ha sido incorporada al acta final del convenio.

Periodo: 1 de enero a 30 de junio de 1964, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos del cobre por procedimiento electrolítico y la laminación y estiraje del cobre y derivados, trellado, extrusión, estampación y demás operaciones de transformación sujetas al Impuesto, relativas al cobre, y sus aleaciones, incluidos los productos de la refinación electrolítica de aquéllos, no comprendiéndose en ningún caso actividades de minería y siderurgia que pudieran desarrollar las empresas afectadas, pero sí en cambio todas las demás actividades que den lugar a productos gravados y que sean realizadas con metales no férricos. No se incluye en el convenio el impuesto correspondiente a productos obtenidos en actividades realizadas por las empresas que se convienen cuando tengan autorizado algún régimen especial de tributación, continuando aquéllas y para tales actividades sujetas a dicho régimen especial.

Cuota global que se conviene: La cuota global que se conviene para el conjunto de contribuyentes censados, deducidos los renunciantes y para el periodo de vigencia del convenio es de cuarenta y seis millones quinientas setenta y cinco mil pesetas (46.575.000 pesetas), no estando comprendida en la misma la correspondiente a productos importados, pero sí las de las exportaciones, habiéndose deducido también las cuotas que las empresas hubieran satisfecho al adquirir a sus proveedores en el mercado nacional las primeras materias o los productos semi-elaborados correspondientes, gravados con impuesto por igual concepto tributario, cuyo ingreso en el Tesoro corresponde a aquellos proveedores, resultando por tanto la cuota señalada la

liquida a ingresar en el Tesoro por los contribuyentes No se ha deducido por el contrario el impuesto contenido en los «stoks» de primeras materias o productos manufacturados existentes en 30 de junio de 1964.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados proporcionalmente a la puntuación resultante de la suma de los siguientes índices básicos ponderados:

- A. Número total de horas trabajadas en el año por los operarios de las actividades que se convienen
- B. Consumo anual de energía eléctrica.
- C. Consumo anual de combustibles líquidos.
- D. Consumo anual de combustibles sólidos.

Como índices correctores se aplicarán:

- I. Estado técnico de las instalaciones de la empresa. Coeficiente de 0,5 a 1.
- II. Desviaciones del precio medio de los productos vendidos. Coeficiente de 0,8 a 1,25.
- III. Naturaleza fiscal de las primeras materias o productos semielaborados empleados y cuantía de las exportaciones, debidamente justificadas ambas. Coeficiente de 0,1 a 1.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la Orden ministerial citada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número 8.º del epígrafe VIII de la Orden ministerial mencionada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios, guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ílmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se modifica la de 7 de octubre de 1953, que estableció la distribución del personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Ílmo. Sr.: La Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, estableció modificaciones fundamentales en la contribución territorial rústica y pecuaria, por lo que se estima conveniente modificar, con arreglo a las directrices de aquella, la Orden de 7 de octubre de 1953, que estableció la distribución del personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y de los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado que prestan sus servicios en el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 16 de enero de 1953.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El personal del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública y del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos que presta sus servicios en el Ministerio de Hacienda se distribuirá del modo siguiente:

1. Ocho Ingenieros Agrónomos o de Montes en los Servicios Centrales del Ministerio.
2. Diez Ingenieros Agrónomos o de Montes en Servicios Regionales.
3. Sesenta y cinco Ingenieros Agrónomos o de Montes en Servicios Provinciales, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Delegaciones de Hacienda con tres Ingenieros: las de las provincias de Badajoz y Sevilla.

b) Delegaciones de Hacienda con dos Ingenieros: las de las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Lérica, Murcia, Salamanca, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

c) Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda con un Ingeniero: las de las provincias o territorio fiscal de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Jerez de la Frontera, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Segundo.—El personal del Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y del Cuerpo de Peritos Agrícolas que presten sus servicios en el Ministerio de Hacienda se distribuirá del modo siguiente:

1. Ocho Peritos o Ayudantes en los Servicios Centrales del Ministerio.
2. Diez Peritos o Ayudantes en Servicios Regionales.
3. Doscientos seis Peritos o Ayudantes en Servicios Provinciales, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Delegaciones de Hacienda con siete Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Badajoz, Sevilla y Valencia.

b) Delegaciones de Hacienda con seis Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Córdoba, Jaén y Zaragoza.

c) Delegaciones de Hacienda con cinco Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Granada, Huelva, Lérica, Málaga, Salamanca y Valladolid.

d) Delegaciones de Hacienda con cuatro Peritos o Ayudantes: Las de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Burgos, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Madrid, Murcia, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

e) Delegaciones de Hacienda con tres Peritos o Ayudantes: las de las provincias de Almería, Gerona, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Soria.

f) Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda con dos Peritos o Ayudantes: las de las provincias o territorio fiscal de Cádiz, Jerez de la Frontera, Guipúzcoa y Vizcaya.

g) Subdelegaciones de Hacienda con un Perito o Ayudante: las de los territorios fiscales de Cartagena, Gijón y Vigo.

Tercero.—Los nombramientos de Ingenieros regionales se efectuarán con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 11 de febrero de 1958, y recaerán en Ingenieros Agrónomos o de Montes con más de cinco años de servicios provinciales en el Ministerio de Hacienda, fijándose su residencia en una de las provincias de su respectiva región.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por el Jefe provincial de la zona con más años de servicios en el Ministerio de Hacienda.

Cuarto.—El Ingeniero regional en cuya zona se encuentren comprendidas las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, podrá delegar en un Ingeniero destinado en una de dichas provincias las funciones que proponga y le sean autorizadas por la Dirección General.

Quinto.—Los cargos de Ingeniero regional y Jefe provincial de los Servicios del Catastro podrán ser compatibles. En los casos en que recayesen en una misma persona los citados cargos se considerará automática y temporalmente ampliada en un funcionario más la plantilla de Ingenieros de la provincia capital de la zona.

Sexto.—Los Ayudantes de Montes o Peritos Agrícolas que auxilien directamente a los Ingenieros regionales serán nombrados por los Delegados de Hacienda, a propuesta de éstos, y residirán en la provincia considerada como capital de la zona, que, temporalmente, tendrá ampliada en uno su plantilla de Ayudantes o Peritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ílmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Personal del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

Ílmo. Sr.: Creado el Patronato Nacional Antituberculoso con el afán de superar una de las principales crisis sanitarias de nuestro tiempo, todos los esfuerzos se centraron en conseguir la realización práctica de tan loable propósito formando de